



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: N° 77.323.230-K”**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 5 8 9 / 2**

**Antofagasta, 30 NOV. 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con 23 de abril 2012, el (la) fiscalizador don Claudio Donoso Huerta, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó el **Organismo Técnico de Capacitación, Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut N°77.323.230-K, en adelante “El OTEC”**, domiciliado en Avda. Ecuador N° 1901, comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por Don César Rojas Andrade, Rut N° 15.710.755-0, respecto del curso, “Curso de conducir para optar a licencia no profesional”, Código SENCE 1237812213, Código de Acción N° 3952895, a ejecutarse en el domicilio del OTEC ya mencionado, en las fechas comprendidas desde el 26/03/2012 hasta el 26/04/2012, específicamente en el horario de 20:00 horas, hasta 21:30 horas, los días de Lunes a Viernes según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) **Que el curso no se encontraba en ejecución. A mayor abundamiento, la Srta. Yessica Hermosilla, Administrativo del OTEC fiscalizado, indica que el participante al presente curso de capacitación, se encuentra realizando sus clases prácticas en otro horario.**

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N° 077-02/2012, de fecha 2 de abril del 2012 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado. Además, se solicita el envío del libro de clases a la Dirección Regional del SENCE, con la intención de verificar en él, que el curso se encuentre en desarrollo.

4- Que el OTEC no envía ni los descargos ni el libro de clases solicitados, por tanto no hace uso de su derecho a descargos.

5.- Que al no recepcionar descargos en la Dirección Regional del SENCE, se resolvió en base a los antecedentes en vista recogidos en la visita en terreno, considerando para ello, las razones que a continuación se exponen:

- a) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, horarios de inicio y de término de la acción de capacitación.
- b) Que es importante considerar que el cumplimiento de los horarios de ejecución de la actividad de capacitación, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 077-02/2012 de fecha 30/11/2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a:

- a) La conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra 31 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) La cooperación prestada infractor o la obstaculización del mismo a la fiscalización, en razón que el OTEC en comento, **no remite el libro de clases de la actividad de capacitación solicitado por la Dirección Regional.** Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- **Aplicase al OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: N° 77.323.230-K,** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes:

a) **Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”,** específicamente porque en la visita en terreno realizada por el fiscalizador a cargo del proceso, la Srta. Yessica Hermosilla, Administrativo del OTEC fiscalizado, informa y certifica que las participantes al presente curso de capacitación, se encuentran realizando sus clases prácticas en un horario distinto al informado. **Conducta sancionada en el artículo 75 N°3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE**  
**REGION DE ANTOFAGASTA**

RHF/CDH

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77323230 - K	ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA
Región	Antofagasta	N° Resolución 1589
Monto	15	Destino TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	03/12/12	Hora de Ingreso	12:38:34	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

**Formulario Aviso Recibo**

Nombre: ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA			Folio	0007	1292
Dirección	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	77323230-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 20-01-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ANTONOIO BELLET153	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	1589	FECHA RESOLUCION	0025	20121130
FECH PROP.SANCION	0027	20121130	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	77	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	15,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.206,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.206,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. N°75 N°3. REGLAMENTO GENERAL N°98, DE LA LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20121203			
MULTAS SENCE	0596	603.090			

Valido Hasta	31-01-2013	TOTAL PLAZO	91	603.090
Fecha Emision	03-12-2012			

CID



12031605892813013104714315

- Documento generado a las: 12:36
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77323230-k

Buscar

Razon Social: Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitad

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1107	13/04/11	JA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	889	08/06/11	PV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	889	08/06/11	PV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	874	01/07/11	CD
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1588	30/11/2012	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1589	30/11/2012	CM

Existe(n) 33 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar